



Región de Murcia

CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO

ORDEN DE DE 2011, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE COMISIONES DE SERVICIOS PARA LOS FUNCIONARIOS DOCENTES DE CARRERA QUE IMPARTEN LAS ENSEÑANZAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 3.2 DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su disposición adicional sexta la facultad de las Comunidades Autónomas para ordenar su función pública docente, en el marco de sus respectivas competencias, respetando en todo caso, las normas básicas contenidas en la misma, así como las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes constituidas por las disposiciones contenidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y posteriormente por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se aprobó el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria

quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, por el que se traspasan a esta Comunidad Autónoma las competencias en materia de enseñanza no universitaria.

La disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público faculta a las Comunidades Autónomas para que, de acuerdo con su normativa, concedan las comisiones de servicios de los funcionarios con habilitación de carácter estatal.

En el artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, figuran los casos en que podrán acordarse comisiones de servicios, así como el régimen económico de los funcionarios en comisión de servicios, configurándose la comisión de servicios como una forma extraordinaria de desempeño de puestos de trabajo.

En este sentido, el Real Decreto 1364/2010, de 30 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre el personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, en su artículo 3, prevé que las Administraciones educativas puedan adscribir, de forma temporal, en comisión de servicios, a puestos de su ámbito de gestión, a aquellos funcionarios de carrera dependientes de otra Administración educativa, siempre y cuando cuenten con la autorización de la misma y cumplan los requisitos para los puestos de trabajo que han de ocupar.

El Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia (BORM de 12 de abril), establece en su artículo 1º que la misma es de aplicación a todo el personal al servicio de la Administración Regional, si bien podrán dictarse normas específicas para adecuarla a las peculiaridades del personal docente.

Con el objeto de otorgar una respuesta adecuada, por parte de la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Murcia, a las situaciones personales de extrema gravedad que puedan afectar a los funcionarios públicos docentes, situaciones que difícilmente podrían tener solución por otra vía, se arbitra un procedimiento reglado para autorizar comisiones de servicios por motivos de índole social o de salud especialmente graves.

Por otra parte, es preciso también adaptar los criterios generales que deben regir los casos de comisiones de servicios a las características particulares de la actividad educativa, con el fin de cubrir plazas existentes en los Programas Educativos desarrollados, gestionados o ejecutados por las diversas Direcciones Generales, así como en atención al correcto funcionamiento de los centros educativos en aquellas situaciones que, a juicio de la Dirección General competente en materia de recursos humanos, así lo requieran.

En su virtud,

DISPONGO:

PRIMERO.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular las situaciones y procedimientos para la concesión de comisiones de servicios a funcionarios de carrera de los cuerpos y escalas docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para desempeñar funciones docentes en plazas o centros distintos a los que estuvieran destinados, pertenecientes al ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma.

SEGUNDO.- Requisitos.

Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Pertenecer a alguno de los Cuerpos que imparten las enseñanzas contempladas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, de 3 de mayo.

b) Estar en la situación de servicio activo y prestar servicios en puestos de trabajo, propios del ámbito funcional docente no universitario, dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de esta Comunidad Autónoma o de otras Administraciones educativas, conforme a lo establecido en el artículo 3º del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración General del Estado,

c) No tener concedida otra comisión de servicios para el curso para el que solicita la comisión de servicio. En el caso de que un docente hubiese sido seleccionado simultáneamente para más de una plaza, en régimen de comisión de servicios, se concederá una de ellas atendiendo a las necesidades del sistema educativo y oído el interesado.

d) Haber participado en el concurso de traslados en el ámbito de la Región de Murcia para el mismo curso escolar para el que se solicita la comisión de servicios sin conseguir destino o haber obtenido el primer destino definitivo, o bien no haber podido participar en el mismo por las causas legalmente establecidas. Este requisito podrá obviarse en el caso de situaciones sobrevenidas fehacientemente acreditadas.

Los funcionarios docentes en prácticas podrán solicitar para el curso siguiente a dichas prácticas, una comisión de servicios, que podrá serle concedida solo si obtienen destino definitivo.

Motivadamente podrá denegarse la comisión de servicios a los docentes que la vengán disfrutando de modo efectivo durante tres cursos consecutivos o hayan hecho un uso inadecuado de la misma en relación con los fines para los que les fue concedida durante el curso anterior.

TERCERO.- Clasificación y características.

Serán situaciones que amparan la concesión de comisiones de servicios a las que hace referencia el apartado primero, las que siguen, clasificándolas en:

1.-En atención al funcionamiento de los centros docentes públicos:

- 1.A.- Directores de centros.
- 1.B.- Resto de órganos unipersonales de gobierno.

2.- En atención al servicio educativo:

- 2.A.- Para la colaboración en la realización de programas educativos.
- 2.B.- Para ocupar puestos especializados de apoyo o asesoramiento educativo.

2.C.- Por otros motivos de carácter docente.

3.-En atención a situaciones personales especiales:

3.A.- Para cargos electos de Corporaciones Locales.

3.B.- Por motivos graves de salud.

3.B.1.- Por motivos de salud propios.

3.B.2.- Por motivos de salud de cónyuge o hijos.

3.B.3.- Por motivos de salud de ascendientes en primer grado.

3.C.- Por causas sociales y de cuidado de hijos menores de 12 años.

3.C.1.- Por cuidado de hijo menor de doce años.

3.C.2.- Por motivos de carácter social.

Las características y condiciones de cada uno de los tipos de comisión son las que se explicitan a continuación:

1.- En atención al funcionamiento de los centros docentes públicos:

1.A.- Directores de centros:

En ausencia de candidatos, en el caso de centros de nueva creación o cuando la comisión correspondiente no haya seleccionado a ningún aspirante, los directores serán provistos, en régimen de comisión de servicios, con carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por un período máximo de cuatro años.

1.B.- Resto de órganos unipersonales de gobierno:

Los restantes órganos unipersonales de gobierno podrán ser provistos, en régimen de comisión de servicios, con carácter excepcional, por un período máximo de cuatro años, a propuesta motivada de los directores de los centros educativos, y tras ofrecerse dichos cargos en sesión de claustro.

No se concederán comisiones de servicios para Jefaturas de Estudios Adjuntas salvo circunstancias excepcionales apreciadas por el órgano competente en materia de recursos humanos. Entre estas últimas podrá considerarse la continuidad hasta el fin del mandato de cuatro años del director, siempre que persistan las circunstancias que motivaron el nombramiento.

2.- En atención al servicio educativo

2.A.- Se podrán autorizar comisiones de servicios a funcionarios docentes, para la colaboración en la realización de programas educativos, por el procedimiento público de concurso de méritos que oportunamente se establezca.

2.B.- Para ocupar puestos especializados de apoyo o asesoramiento educativo se podrá nombrar al profesorado en régimen de comisión de servicios, a propuesta del órgano directivo de esta Consejería que corresponda, sin perjuicio de los resultados de las convocatorias para cobertura de plazas en los casos en que proceda.

2.C.- Por otras razones de carácter docente, considerando causas objetivas como:

a) Programas educativos específicos no regulados por convocatorias concretas.

b) Situaciones pedagógicas o didácticas que requieran la intervención de uno o varios docentes de modo singular, apreciadas justificadamente por la administración educativa.

Para la concesión de comisiones de servicios de carácter docente podrán ser tenidas en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Número de profesores de plantilla en comisión de servicios en otros centros.

b) Que el profesorado que solicita comisión de servicios de carácter docente tenga destino provisional o definitivo en el centro solicitado durante el curso en el que se produce la solicitud.

c) Que exista informe de la dirección del centro sobre el solicitante.

d) Que el informe emitido por la dirección acredite la inexistencia de profesorado definitivo que dé el perfil adecuado para el puesto para el que se solicita la comisión.

3.- En atención a situaciones personales especiales:

3.A.- Para cargos electos de Corporaciones Locales.

Los funcionarios docentes que ostenten la condición de miembros de Corporaciones Locales, cuyo centro de destino se encuentre en localidad distinta a la de la Corporación para la que hayan sido elegidos, y no tengan dedicación exclusiva como tales, podrán ser destinados en comisión de servicios a centros del municipio a cuya corporación pertenezcan o en que radique la sede de la misma, o a alguno de los municipios cercanos, siempre que exista plaza.

3.B.- Por motivos graves de salud.

Los funcionarios de carrera docentes, podrán solicitar comisión de servicios cuando existan razones de enfermedad, propia o del cónyuge, hijos o ascendientes de primer grado de consanguinidad o afinidad del funcionario, siempre y cuando se demuestre que dicho familiar está a cargo del solicitante, y no haya posibilidad de una correcta atención o tratamiento desde su destino.

En caso de que varios docentes soliciten comisión de servicios por el mismo sujeto causante, la comisión será adjudicada al solicitante con mejor resultado al aplicar el baremo, consultándose a los interesados en caso de empate.

Para tratar de forma independiente los diversos casos que se puedan presentar, y tenga efecto sobre el baremo, se distinguirán los siguientes apartados:

3.B.1.- Por motivos de salud propios.

Los funcionarios de carrera docentes, podrán solicitar comisión de servicios cuando existan motivos de enfermedad propia o discapacidad y siempre que se justifiquen los siguientes puntos:

- Que existe una enfermedad o enfermedades diagnosticadas por los servicios médicos correspondientes o un grado igual o superior al 33% de discapacidad reconocido por el IMAS.
- Que el cambio de destino sea necesario para lograr una evolución positiva de la enfermedad o una funcionalidad mejorada de su discapacidad.
- Que tanto la enfermedad como la discapacidad no sean susceptibles de inicio de incapacidad permanente para el servicio, de oficio o a instancia de parte.

- Que si la enfermedad o discapacidad fuesen susceptibles de incapacidad temporal la comisión solicitada evitaría o minimizaría dicha contingencia.
- Que su destino definitivo se encuentre a más de 35 km. de distancia de su residencia habitual, o siendo menor la distancia se justifique su excepcionalidad. Para calcular la distancia entre el domicilio y el puesto de trabajo se considerarán, para ambos casos, las localidades tanto del centro de destino como del domicilio.
- Que no se encuentra inmerso en proceso de adaptación o reubicación del puesto de trabajo, por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de esta Consejería, por la misma causa solicitada.

Los cambios de perfil por motivo de enfermedad propia se tratarán como adaptaciones de puestos de trabajo y, por tanto, no se regulan por esta Orden.

3.B.2.- Por motivos de salud de cónyuge o hijos.

Los funcionarios de carrera docentes podrán solicitar comisión de servicios cuando existan motivos de enfermedad de la pareja o hijos y siempre que se justifiquen los siguientes puntos:

- Que existe una enfermedad o enfermedades diagnosticadas por los servicios médicos correspondientes o un grado igual o superior al 33% de discapacidad reconocido por el IMAS, o bien un reconocimiento de la situación de dependencia, que afecte al cónyuge o hijos.
- Que existe un vínculo legal o reconocimiento con la pareja o hijos afectados por enfermedad o discapacidad, siempre que se demuestre la convivencia efectiva.
- Que los procesos patológicos de los familiares reseñados impidan el normal cumplimiento de sus obligaciones docentes o atención al enfermo, en el actual centro de destino.

- Que la localidad de su destino definitivo se encuentre a más de 35 km. de distancia de la localidad de su residencia habitual, o siendo menor la distancia se justifique su excepcionalidad.

3.B.3.- Por motivos de salud de ascendientes de primer grado

Los funcionarios de carrera docentes podrán solicitar comisión de servicios cuando tengan que cuidar de ascendientes de primer grado de consanguinidad o afinidad por motivos graves de salud siempre que se justifiquen los siguientes puntos:

- Que exista una resolución de reconocimiento de la situación de dependencia de uno o ambos ascendientes emitida por el organismo competente, donde se reconozca el grado de dependencia.
- Que al ascendiente no se le haya concedido el servicio de atención residencial, ni la prestación económica vinculada a dicho servicio.
- Que exista una acreditación legal por medio del libro de familia o documento oficial equivalente.
- Que la localidad de su destino definitivo se encuentre a más de 35 km. de distancia de la localidad de su residencia habitual, o siendo menor la distancia se justifique su excepcionalidad.

3.C.- Por causas sociales y de cuidado de hijos menores de 12 años.

Los funcionarios de carrera docentes podrán solicitar comisión de servicios por causas de carácter social y de cuidado de hijos siempre y cuando estén debidamente justificadas. Serán tenidas en cuenta:

3.C.1.- Por cuidado de hijo menor de doce años.

Los funcionarios de carrera docentes podrán solicitar comisión de servicios cuando tengan que cuidar hijos menores de doce años y siempre que se justifiquen los siguientes puntos:

- Que exista una acreditación legal de los hijos por medio del libro de familia o documento oficial equivalente.
- Que exista convivencia efectiva con las personas causantes de la solicitud.
- Que el hijo haya nacido antes de finalizar el plazo de admisión de solicitudes, o esté previsto su nacimiento antes del final del año en el que se solicita la comisión.
- Que el hijo sea menor de doce años o cumpla esos doce años antes de finalizar el año en el que se presenta la solicitud de comisión.
- Que la localidad de su destino definitivo se encuentre a más de 35 km. de distancia de la localidad de su residencia habitual, o siendo menor la distancia se justifique su necesidad.

La concesión de este tipo de comisión de servicios estará sometida a un baremo en el que se valorarán los siguientes tramos de mayor a menor puntuación:

- a) de 0 a 3 años.
- b) más de tres y hasta seis años.
- c) más de seis y hasta diez años.
- d) más de diez y hasta doce años.

3.C.2.- Por motivos de carácter social.

Los funcionarios de carrera docentes podrán solicitar comisión de servicios cuando se presente alguna causa importante de índole social, como agresión sexual, maltrato, víctima del terrorismo, conflicto con la

comunidad educativa, etc., cuando se tenga constancia fehaciente de dichos hechos por parte de esta Consejería.

Se podrá efectuar la designación directa a un centro determinado, sin participación en actos de adjudicación, si en el curso de la baremación se observase que concurre alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Situación de conflicto con la comunidad educativa que no implique responsabilidad disciplinaria y que requiera designación directa.
- b) Motivos de carácter social que requieran designación directa.

CUARTO.- Solicitudes.

1.- Solicitud telemática.

Para solicitar comisiones de servicios por los motivos explicitados anteriormente, los solicitantes presentarán solicitud telemática mediante la cumplimentación de la instancia que aparece en la página de educarm, (www.educarm.es), y cuyo modelo aparece en el Anexo I a esta Orden, conjuntamente con la documentación digitalizada en caso de necesidad. Solo en el caso de que hubiese problemas de índole telemático el último día del plazo de presentación, la documentación aportada podrá ser presentada preferentemente en el Registro de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, sita en Avda. La Fama, 15 – Murcia.

En tal caso, se habilitarán solicitudes en papel para que puedan utilizarse mediante su presentación en el Registro antes citado, o bien, utilizando las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando causas técnicas así lo aconsejen, el órgano competente en materia de recursos humanos podrá resolver que en un determinado procedimiento la documentación complementaria se presente en soporte papel.

En cualquier caso, los solicitantes manifestarán, en dicha solicitud, la veracidad de las afirmaciones expresadas, siendo de su responsabilidad, administrativa o penal, la falsedad de dichas afirmaciones.

2.- Procedimiento.

Junto con la instancia se acompañarán:

2.1. Todos aquellos documentos o certificaciones en que apoyen su solicitud, en función del tipo de comisión solicitada, según la siguiente relación:

- 1.A.- *Directores de Centros:*

- **Solicitud:** No se requiere.
- **Plazo:** No tiene.
- **Documentación necesaria:** No se necesita.

- 1.B.- *Resto de órganos unipersonales de gobierno:*

- **Solicitud:** Telemática, cumplimentada por el director del centro.
- **Plazo:** Del 1 al 8 de junio.
- **Documentación necesaria:** Telemática, consistente en
 - a) Acta del claustro donde se ofrezcan los cargos, y
 - b) Informe del director que exprese la ausencia de candidatos, o motivando la no aceptación de las propuestas recibidas en el claustro.

- 2.A.- ***Por programas educativos:***

- **Solicitud:** La propia de su proceso.
- **Plazo:** El determinado en su convocatoria.
- **Documentación necesaria:** La requerida en la convocatoria propia.

- 2.B.- ***Para ocupar puestos especializados de apoyo o asesoramiento educativo:***

- **Solicitud:** No se requiere, salvo en el caso en que se rijan por una convocatoria específica.
- **Plazo:** Del 1 al 30 de junio, excepto en el caso de convocatorias específicas.
- **Documentación necesaria:** Cada órgano directivo enviará la relación en el periodo establecido a la Dirección General competente en materia de recursos humanos.

- 2.C.- ***Por razones de carácter docente:***

- **Solicitud:** Telemática, por parte del interesado.
- **Plazo:** Del 1 al 15 de junio.
- **Documentación necesaria:** Breve descripción de los motivos solicitados justificando la necesidad de dicha comisión.

- 3.A.- ***En el caso de cargos electos de Corporaciones Locales:***

- **Solicitud:** Telemática.
- **Plazo:** Del 1 al 15 de junio.
- **Documentación necesaria:** Telemática, consistente en
 - a) Acta de nombramiento del cargo electo en el Ayuntamiento correspondiente y
 - b) Certificación del tipo de dedicación.

- 3.B.1.- ***En el caso de que la causa sea por motivos de salud del funcionario:***

- **Solicitud:** Telemática.

- **Plazo:** Del 1 al 30 de abril.

- **Documentación necesaria:** Telemática, consistiendo en

- Breve descripción de los motivos solicitados.
- Informe o certificado médico donde se señale de forma resumida la enfermedad o enfermedades que apoyan su solicitud (no debe ocupar más de una página), donde se especifique el diagnóstico, fecha de inicio de la enfermedad y tratamiento actualizado.
- Dictamen técnico facultativo, emitido por el IMAS, sobre discapacidad, si la hubiese, donde se especifique la deficiencia, el diagnóstico y la etiología, así como el grado total de discapacidad.
- Manifestación, mediante una casilla en la solicitud, sobre si se ha iniciado trámite por incapacidad permanente por motivos de salud.
- Manifestación, mediante una casilla en la solicitud, sobre si se ha solicitado adaptación o reubicación del puesto de trabajo, incluido el cambio de perfil, por motivos de salud.

- 3.B.2.- ***Por motivos de salud de cónyuge o hijos:***

- **Solicitud:** Telemática.

- **Plazo:** Del 1 al 30 de abril.

- **Documentación necesaria:** Telemática, consistiendo en

- Nombre, apellidos, DNI (si lo hay) y fecha de nacimiento de la persona o personas afectadas.
- Fotocopia del libro de familia o cualquier otro documento oficial que establezca el parentesco o relación con quien la solicita.
- Breve descripción de los motivos solicitados justificando la necesidad de atención.

- Informe o certificado médico donde se señale de forma resumida la enfermedad o enfermedades que apoyan su solicitud (no debe ocupar más de una página), donde se especifique el diagnóstico, fecha de inicio de la enfermedad y tratamiento actualizado.
- Dictamen técnico facultativo, emitido por el IMAS, sobre discapacidad, si la hubiese, donde se especifique la deficiencia, el diagnóstico y la etiología, así como el grado total de discapacidad.
- Resolución de reconocimiento de la situación de dependencia, si la hubiese, emitida por el IMAS, estableciendo el nivel y grado de dependencia.
- Resolución del reconocimiento del derecho a la prestación de atención a la dependencia, emitido por el IMAS, si lo hay.
- Declaración, mediante una casilla en la propia solicitud, de que las personas por las que se solicita la comisión conviven efectivamente con el solicitante.
- En caso de que el cónyuge sea docente, indicar, mediante una casilla en la solicitud, si éste ha solicitado comisión de servicio por el mismo sujeto causante.

- 3.B.3.- ***Por motivos de salud de ascendientes en primer grado***

- **Solicitud:** Telemática.
- **Plazo:** Del 1 al 30 de abril.
- **Documentación necesaria:** Telemática, consistiendo en
 - Nombre, apellidos, DNI y fecha de nacimiento de las personas afectadas.
 - Fotocopia del libro de familia o cualquier otro documento oficial que establezca el parentesco o relación con quien la solicita, fotocopiando también las hojas correspondientes a los hermanos en caso de haberlos, incluida la primera hoja en blanco.

- Breve descripción de los motivos solicitados justificando la necesidad de atención.
- Resolución de reconocimiento de la situación de dependencia, si la hubiese, emitida por el IMAS, estableciendo el nivel y grado de dependencia.
- Certificado de empadronamiento del ascendiente, a fecha de la solicitud, donde se acredite su residencia habitual, con una antigüedad mínima de seis meses.
- Resolución del reconocimiento del derecho a la prestación de atención a la dependencia, emitido por el IMAS, si lo hay.
- En caso de que el cónyuge sea docente, declarar, mediante la correspondiente casilla en la solicitud, si éste ha solicitado comisión de servicio por el mismo sujeto causante.

- 3.C.1.- ***Por cuidado de hijo menor de doce años:***

- **Solicitud:** Telemática.
- **Plazo:** Del 1 al 30 de abril.
- **Documentación necesaria:** Telemática, consistiendo en
 - Nombre, apellidos, DNI (si lo hay), y fecha de nacimiento de cada uno de los hijos por los que se solicita la comisión, mediante la propia solicitud.
 - Fotocopia del libro de familia o cualquier otro documento oficial que establezca el parentesco con quien la solicita.
 - Manifestación de convivencia efectiva con las personas por las que solicita la comisión mediante una casilla en la solicitud.
 - Fotocopia del informe o certificado médico que acredite la fecha aproximada del parto en el supuesto de que la solicitud provenga de una situación de embarazo.
 - En caso de que el cónyuge sea docente, declarar, mediante la correspondiente casilla en la solicitud, si éste ha solicitado comisión de servicio por el mismo sujeto causante.

- En caso de familia monoparental deberá acreditarse esta situación de manera fehaciente.

- 3.C.2.- **Por motivos de carácter social:**

- **Solicitud:** Telemática.

- **Plazo:** Del 1 al 30 de abril.

- **Documentación necesaria:** Telemática, consistiendo en

- Breve descripción de los motivos solicitados justificando la necesidad de dicha comisión, expresando si ha habido intervención previa de algún servicio de esta Consejería.

- Documentos que acrediten de manera fehaciente los motivos mencionados. Para su correcta cumplimentación, se podrá solicitar asesoramiento personalizado en el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

- Declaración jurada del interesado donde figure su deseo y compromiso expreso de ser apartado de la fuente del conflicto.

2.2. De conformidad con el Real Decreto 1364/2010, de 30 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre el personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, los funcionarios de carrera de otras administraciones educativas deberán obligatoriamente acompañar certificación expedida por los órganos competentes del Ministerio competente en Educación o de la Consejería correspondiente de la Comunidad Autónoma de la que depende el centro en el que tiene destino, en el que conste: cuerpo; nombre, apellidos y documento nacional de identidad; especialidades o habilitaciones de la que es titular; y situación administrativa.

QUINTO.- Renuncias a la participación.

Sólo se admitirán renunciaciones a la participación en las convocatorias objeto de esta Orden y las que en virtud de la misma se desarrollen, si la renuncia se presenta con anterioridad a la finalización del plazo de adjudicación de destinos.

SEXO.- Comisión de valoración y resolución del procedimiento.

1.- Para efectuar la propuesta priorizada de concesión de comisiones de servicios por motivos de salud, cuidado de hijos, o de carácter social, se constituirá una Comisión Técnica de Valoración que estará integrada por los siguientes miembros:

- El Subdirector General competente en materia de recursos humanos como Presidente o persona en quien delegue.
- El Jefe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.
- El Jefe del Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos.
- El Inspector Jefe de Educación, o inspector en quien delegue.
- Un médico y un psicólogo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, designados ambos por el Director General competente en materia de recursos humanos.

2.- La Comisión valorará cada solicitud a efectos de ordenar las peticiones de los solicitantes según el baremo publicado en Anexo II a esta Orden.

El baremo estará dividido en bloques, según cada tipo de comisión, a saber: 3.B.1, 3.B.2, 3.B.3, 3.C.1 y 3.C.2.

A cada bloque le corresponderá una puntuación máxima, que no podrá ser superada en ningún caso.

El baremo será sumativo, obteniéndose una puntuación global consistente en la suma de las puntuaciones obtenidas en cada bloque.

Para poder agregar puntuaciones deberá obtenerse un mínimo de tres puntos al menos en uno de los bloques del baremo.

No se concederán comisiones de servicios con una baremación inferior a tres puntos.

En el caso de solicitudes de comisión por motivos de salud, cuidado de hijos o de carácter social, los empates se resolverán de la manera siguiente:

- a) Si varios solicitantes obtienen la misma puntuación global, se ordenarán en función de la mayor puntuación obtenida por bloques siguiendo el orden: 3.B.1, 3.B.2, 3.B.3, 3.C.1 y 3.C.2.
- b) De persistir el empate, se procederá a tener en cuenta la distancia entre las localidades de domicilio y destino.

3.- Una vez finalizado el trabajo de la comisión de valoración, ésta procederá a publicar, mediante la página web de esta Consejería, (www.carm.es/educacion) y en el tablón de anuncios de la misma, la relación provisional con las puntuaciones otorgadas, en dos anexos, una con las concedidas y otro con las denegadas, dando un plazo de 10 días naturales para alegaciones.

Resueltas dichas alegaciones, la comisión elevará propuesta de resolución a la Dirección General competente en materia de recursos humanos, y ésta resolverá mediante la publicación de la relación definitiva ordenada de las comisiones concedidas, y otra relación ordenada con las no concedidas, ambas con las puntuaciones globales obtenidas.

Antes de la publicación provisional y de la definitiva se celebrarán dos reuniones con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación donde se analizará la siguiente información:

- a) Relación de solicitantes con la puntuación obtenida.
- b) Decisiones prácticas adoptadas en el proceso de baremación.

SÉPTIMO.- Adjudicación de destinos.

1.- A los solicitantes que obtengan comisión de servicios correspondiente a los apartados (1.A y 1.B, 2.A, 2.B, 2.C y 3.A, del artículo tercero, se les adjudicará directamente por el órgano competente en materia de personal, destino provisional en el centro solicitado, como resultado del proceso.

Los solicitantes que obtengan comisión de servicio correspondientes a los apartados (3.B y 3.C) del artículo tercero serán destinados al puesto que se derive del acto de adjudicación correspondiente según el orden de prelación en que figuren en la resolución de la Dirección General competente en materia de recursos humanos, salvo en los casos de carácter social que requieran designación directa.

El número de destinos provisionales en comisión de servicios por motivos de salud, cuidado de hijos menores de doce años o cuestiones de índole social relativo a funcionarios de otras administraciones educativas, será determinado previamente por el órgano competente en materia de recursos humanos siguiendo criterios de necesidades del servicio y equilibrio en la gestión de los recursos humanos.

Los seleccionados para elegir en acto de adjudicación por los motivos antes citados que sean funcionarios de esta Comunidad Autónoma elegirán antes que los funcionarios en prácticas, y si son de otra Comunidad Autónoma, lo harán después de los funcionarios en prácticas.

2.- En todo caso, la concesión definitiva de la comisión de servicios estará supeditada a la existencia de vacante.

OCTAVO.- Convocatorias públicas.

Las convocatorias públicas que se efectúen para la propuesta de concesión de comisiones de servicios deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y contendrán, al menos, las siguientes especificaciones:

- a) Requisitos que deben reunir los aspirantes.
- b) Centros o localidad, en su caso, para los que pueden ser concedidas las comisiones de servicios.
- c) Materias, áreas o departamentos para los que se convocan, en su caso.
- d) Plazos de solicitud, reclamaciones, toma de posesión y vigencia de la comisión de servicios.
- e) Criterios de selección o baremo de méritos.

NOVENO.- Plazos de vigencia de las comisiones de servicios.

1.- Las comisiones de servicios se concederán por el periodo de un curso académico, prorrogables de forma anual, en el caso de los supuestos regulados por normas específicas de convocatoria, hasta la duración que en ellas se fije.

2.- Las comisiones por motivo de cargos electos de las Corporaciones locales previstas en el punto 3.A del artículo tercero se concederán para cada curso escolar y por el tiempo que duren las circunstancias que las motivaron, siempre que sea posible por existencia de vacantes.

3.- En caso de comisiones de servicios para puestos de asesoramiento técnico docente, las comisiones de servicios anuales se prorrogarán de forma automática, salvo decisión en contra, mientras dure la necesidad del servicio.

DÉCIMO.- Régimen de desempeño de las comisiones de servicios.

A los funcionarios de carrera con destino definitivo que se hallen en comisión de servicios se les reservará el destino del que sean titulares.

UNDÉCIMO.- Revocación de la comisión de servicios.

1.- Se podrá proceder a la revocación motivada de la comisión de servicios, por razones apreciadas por parte del órgano competente en materia de recursos humanos, en atención al correcto funcionamiento del servicio.

2.- Del mismo modo, podrá procederse a su revocación antes de la finalización del periodo correspondiente si las necesidades del servicio así lo requieren.

3.- La falsedad de los datos alegados en la solicitud supondrá la anulación de la comisión de servicios concedida, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, pudieran exigirse.

DUODÉCIMO.- Desarrollo.

Se faculta a la Dirección General competente en materia de recursos humanos para dictar las instrucciones que sean precisas para la interpretación y ejecución de la presente Orden.

DECIMOTERCERO.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

DECIMOCUARTO.- *Derogación.*

Queda derogada la Orden de 21 de mayo de 2001, por la que se regula el procedimiento para la concesión de comisiones de servicios para los funcionarios de carrera docentes que imparten enseñanzas en niveles de enseñanza no universitaria en la Región de Murcia.

Queda derogada la Resolución de 15 de junio de 2005, de la Dirección General de Personal, por la que se dan instrucciones para la concesión de comisiones de servicios para los funcionarios de carrera docentes que imparten enseñanzas en niveles de enseñanza no universitaria con destino fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DECIMOQUINTO.- *Recursos.*

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo que corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8.2 a), 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio (BOE del 14), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante esta misma Consejería en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- En el proceso de solicitud de comisión de servicios para el curso 2012-2013 no será obligatoria la

participación en el concurso de traslados que se cita en el apartado 2 d) de la presente Orden.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Las solicitudes presentadas al amparo de la normativa derogada por esta Orden, en la que no se explicitaba fecha de inicio del proceso, deberán ser presentadas nuevamente con arreglo a lo dispuesto en esta Orden.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO
(P.D. Orden 30 octubre 2008 de delegación de competencias)
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD
EDUCATIVA

Fdo: Joaquín Buendía Gómez